

duña, dho Juan Gomez, y Miguel Gonzales, se obligaron a pagar al Pósito de Labradores desta Ciudad ocho fanegas de trigo, y las mismas de cebada, y que asi segun hipotecó dho Juan Gomez la primera Cava que se halla en el Memorial de fianzas antecedente: Asimismo, que por otra ^{Real} Cedula de Viento de octubre de Setenta y cinco, otorgada ante J. Juan G. Marcon, dho Juan Gomez en concurso de otros, tomaron de mancomuni en arrendamiento, treinta tauellas de tierra en la Huerta de Terencia, del Cabildo eclesiastico, por tiempo de dos años, y en precio cada uno de dos mil y ochocientos rs., y que asi segun hipotecó dho Juan Gomez la Cava de la partida antecedente, que es la primera de dho Memorial: De esto se sigue el reparo, que siendo esta Cava, que sobre tiene estos dos gravámenes, la que se manifiesta por el hipotecante con la carga de dho principal de censo, y por consiguiente la adquirida por el referido Juan Gomez en veinte y tres de Junio del año pasado de ochenta y quatro; No pudo ser la hipotecada en los años dho años de Setenta y quatro y Setenta y cinco, a favor de dho Pósito y Cabildo, porque en aquel tiempo, estando el Instrumento de adquisicion, no havia del referido Juan Gomez: y por si pudo ser la otra, (que es la base menor), que la adquirió en el año de setenta y siete

